

CONTRATO NO.: 20/16/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, 13 DE MARZO DE 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de documentación electoral para la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México, 13 de marzo de 2016, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Sexta Sesión Extraordinaria del veinte de febrero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo número IEEM/CAE/016/2016, adjudicó de forma directa a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los requerimientos que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. DECLARA “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”:

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 34,525, de fecha 24 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, titular de la notaría número 60, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2,131, Folio 239, Volumen 404, Libro Tercero, Segundo Auxiliar de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 21 de octubre de 1993.

2.- Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número FIN9305246C6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. José Luis Arredondo Negrete, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 138481388, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al poder otorgado mediante instrumento número 56,353, de fecha 17 de mayo de 2010, pasado ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario Público número 60, del Estado de México.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros: Compra, Venta, Distribución, Comercialización, Fabricación, Impresión, Importación y Exportación de formularios para computación, formas continuas impresas e intercaladas con papel carbón, formas continuas impresas en papel autocopiado, formas comerciales para negocio y empresa, así como formas valoradas.

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilios, indistintamente los ubicados en Calle Bolivia número 2313, Colonia Las Torres Argentina, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64930 y Calle Cinco No. 155, Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec, México, Código Postal 55340.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de impresión de la Documentación Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla, Estado de México, 13 de marzo de 2016, que “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” realiza y “**EL INSTITUTO**” requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el acuerdo IEEM/CG/27/2016 del ocho de febrero de dos mil dieciséis,

aprobado por su Consejo General, denominado *Por el que se aprueba la Documentación y el Material Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016*, así como en los términos establecidos en la cotización de fecha quince de los corrientes, suscrita por el apoderado de **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, que sirvió de base al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para emitir el acuerdo de adjudicación número IEEM/CAE/016/2016, en su Sexta Sesión Extraordinaria; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el acuerdo del Consejo General citado, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA 1.

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO 13 DE MARZO 2016			
Nº PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL IVA INCLUIDO
1	Boleta Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla, Estado de México, 13 de marzo de 2016.	19,815	\$135,613.86
2	Acta de la Jornada Electoral.	34	\$30,930.82
3	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.	34	\$36,554.57
4	Hoja de Incidentes.	101	\$30,930.82
5	Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla Entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos.	34	\$5,623.75
6	Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Municipal.	34	\$33,736.98
7	Plantilla en Braille.	34	\$49,396.63
8	Cuadernillo para hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección Extraordinaria de Chiautla, Estado de México, 13 de marzo de 2016, para casillas básicas y contiguas.	34	\$14,059.57
9	Lista de Candidatos.	33	\$2,729.36
TOTAL DE LA PARTIDA IVA INCLUIDO			\$339,576.36

3

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta la cantidad de **\$339,576.36 (Trescientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a cumplir todas las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento del Procedimiento de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, 2016, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/24/2015 de fecha 19 de febrero de 2015 y ratificado mediante diverso IEEM/CG/16/2016 del 20 de enero del año en curso.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

Las partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **“EL INSTITUTO”** a **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, mediante cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total de la documentación electoral, a entera conformidad de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada; previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de **“EL INSTITUTO”**.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga con **“EL INSTITUTO”** a prestar el servicio en los términos establecidos en la totalidad de los documentos señalados en la cláusula primera, los cuales forman parte del presente contrato, debiendo realizar la impresión y terminados de las boletas y documentación electoral, del 23 de febrero al 2 de marzo de 2016, sin prórroga alguna, y la entrega en sus instalaciones, en presencia de Notario Público, a plena satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, el día 3 de marzo de 2016, conforme a las especificaciones técnicas que **“EL INSTITUTO”** le indique por escrito, a través de la Dirección de Organización.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a entregar la documentación electoral en los forros, empaques, forma y condiciones determinadas por **“EL INSTITUTO”**, de acuerdo a las cantidades que correspondan y al tipo de documentación.

Para el caso de la boleta electoral, las actas y documentación auxiliar, así como la lista de candidatos, es necesario establecer que la impresión de estos documentos se llevará a cabo una vez que se haya aprobado por el Consejo General, el registro de los candidatos y, en su caso, sus sobrenombres a la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los impresos solicitados y los entregados, o incumplimiento en las especificaciones de los documentos descritos en la cláusula primera en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los documentos, comprometiéndose **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de un día natural, contado a partir de la notificación respectiva; de no atenderse esta situación, **“EL INSTITUTO”**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio de la cotización presentada por **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, que sirvió de base para la Adjudicación Directa por el Comité, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, la impresión de la documentación electoral para la elección extraordinaria de

Chiautla 2016, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslados, entregas, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**.

Por lo anterior, **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **“EL INSTITUTO”**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad con todas las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SIXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veinte de mayo de dos mil dieciséis.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” será responsable frente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.

Igualmente, **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los servicios a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **“EL INSTITUTO”**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada, debiendo exhibir original y copia para cotejo, del comprobante de pago de la misma.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **“EL INSTITUTO”** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **“EL INSTITUTO”**, serán considerados confidenciales y

en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de la documentación electoral objeto del presente instrumento. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” autoriza a “EL INSTITUTO” a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura respectiva, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” incumpla con esta disposición será sancionada con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

6

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación del servicio adicional, materia de este contrato, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los seis meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este contrato, estarán bajo la responsabilidad directa de “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formulen para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
“LAS PARTES” convienen que, cuando “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme al Procedimiento de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, 2016, y bajo las condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en las fechas obligadas, los servicios objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”:

- a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Presente retraso en la entrega de los servicios contratados o los subcontrate;
- d) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que “EL INSTITUTO” estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura respectiva, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, los anexos, especificaciones, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

7

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE
SU APODERADO

8

~~MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL~~

C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE

POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

POR LA DIRECCIÓN DE
ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

Recibí Original
1-abr-16
Monica Rdz Arellano